Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 15/01/2025 19:48:37

Resolución Directoral

Lima, 15 de Enero del 2025

N° 0318-2025-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-599938-2024, así como la Hoja de Ruta N° E-017437-2025, relacionado con dicha solicitud, el Informe N° 0005-2025-MTC/17.02.15. LTEM, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con Hoja de Ruta Nº T-599938-2024, la empresa **TRANSPORTES BUSSMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con RUC Nº 20611528362 y domicilio en Calle Lima N° 1340, distrito La Unión, provincia y departamento Piura – en adelante, La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante, el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **B3Y-967 (2004)**, correspondiente a la categoría M3C3 – Ómnibus Interurbano;

Firmado Digitalmente por: ROSPIGLIOSI RENGIFO EUNICE VICTORIA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 15/01/2025 19:35:23

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Oficio Nº 0838-2025-MTC/17.02, de fecha 10 de enero de 2025, notificado válidamente el 13 de enero de 2025, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, siendo las siguientes:

1. Gerencia de operaciones y prevención de riesgos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3614718 ingresando el número de expediente **T-599938-2024** y la siguiente clave: 10ZPRK .

El numeral 42.1.1 del artículo 42° del RNAT, prescribe que es una condición específica de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular *"Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero"*. [El resaltado es nuestro]

El numeral 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT, sostiene que es requisito para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, precisar *"El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos"*.

Además, el numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT, sostiene que a la indicada declaración jurada se acompañará "*La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12".*

Al respecto, se evidencia que presentó el *Currículum Vitae* del Sr. Darwin David Villar Calle; sin embargo, no cumple con la experiencia profesional para asumir el cargo del área de operaciones y prevención de riesgos, por lo que deberá acreditar la experiencia profesional en Gerencia de operaciones y prevención de riesgos y/o presentar un nuevo *currículum vitae* de las personas debidamente calificadas para asumir el cargo mencionado, donde acrediten su formación académica y experiencia profesional como gerente de operaciones y/o prevención de riesgos (presentando fotocopia de los certificados de estudio y trabajo), de acuerdo al numeral 55.2.2 del artículo 55º del RNAT, esta misma debe estar acompañada de la declaración jurada señalada líneas arriba.

2. <u>Sistema de Control y Monitoreo (GPS)</u>

Deberá presentar fotocopia legible de **contrato vigente**, respecto al vehículo ofertado**,** con la empresa prestadora del servicio del sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS), donde **se debe identificar las placas o chasis de los vehículos ofertados**, al cual se le ha instalado dicho sistema que trasmitirá a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta. Las características técnicas y funcionalidades son establecidas mediante la Directiva Nº

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3614718** ingresando el número de expediente **T-599938-2024** y la siguiente clave: 10ZPRK .

007-2009-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 1947-2009-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2009, directiva que establece las medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, de conformidad con el numeral 20.1.10 del artículo 20º del RNAT. Deberá tener en cuenta que, si la vigencia del contrato rige a partir de la fecha de instalación del GPS, adicionalmente, **deberá presentar fotocopia del Certificado de instalación del equipo GPS del vehículo**.

Que, mediante la hoja de ruta N° E-017437-2025 de fecha 14 de enero de 2025, La Empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala que, La Empresa ha presentado la totalidad de las condiciones y requisitos de acceso exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **B3Y-967 (2004),** correspondiente a la categoría M3C3 - Ómnibus Interurbano;

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Certificado SOAT vigente
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinario y Complementario, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de 06 meses y el CITV Complementario
7. Documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
8. Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado o Declaración Jurada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3614718** ingresando el número de expediente **T-599938-2024** y la siguiente clave: 10ZPRK .

9. Fotocopia del Certificado Limitador de Velocidad del vehículo ofertado (solo para M3).
10. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS), donde se identifique la placa del vehículo.
12. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
13. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.4 del RNAT.
    Numeral 37.5 del RNAT.
    Numeral 37.7 del RNAT.
14. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.2 del RNAT.
    Numeral 37.3 del RNAT.
    Numeral 37.6 del RNAT.

    Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente “Activo” y actividad económica principal: “Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre” (ciiu: 4922).
    Numeral 37.8 del RNAT.
    Numeral 37.9 del RNAT.
    Numeral 37.10 del RNAT.
    Numeral 37.11 del RNAT.
    Numeral 38.1.3 del RNAT.
    Numeral 38.1.4 del RNAT.
    Numeral 38.1.6 del RNAT.
    Numeral 55.1.11 del RNAT.
    Numeral 20.1.9 del RNAT (Solo para M3).
    Artículo 55º del RNAT.
15. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3614718** ingresando el número de expediente **T-599938-2024** y la siguiente clave: 10ZPRK .

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **TRANSPORTES BUSSMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **B3Y-967 (2004)**, correspondiente a la categoría M3C3 – Ómnibus Interurbano.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- La empresa **TRANSPORTES BUSSMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa **TRANSPORTES BUSSMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La empresa **TRANSPORTES BUSSMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3614718** ingresando el número de expediente **T-599938-2024** y la siguiente clave: 10ZPRK .

del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN (e)
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3614718** ingresando el número de expediente **T-599938-2024** y la siguiente clave: 10ZPRK .